

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Habiendo recibido quejas de agricultores y ganaderos que no cumplen las Circulares vigentes, de la disuelta Junta de Abastos, referente a la compraventa de ganado de abastos, por intermediarios que no pagan contribución y realizan las transacciones fuera de los sitios señalados en cada localidad, sin efectuar las ventas al peso como está ordenado.

Teniendo en cuenta el gran número de tratantes que faltando a las prescripciones fiscales, se dedican a acaparar el ganado de abastos, comprándolo en los establos y fuera de los sitios señalados para los mercados, por los perjuicios que se les origina al no cumplirse preceptos dictados en defensa de sus intereses, he acordado reproducir las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 283, de 17 de Diciembre de 1923; 38, de 16 de Febrero de 1927; 40, de 18 de Febrero de 1927; 50, de 2 de Marzo de 1929; 173, de 2 de Agosto de 1928, y 114, de 1930, y circular de la Sección provincial de Economía de 22 de Mayo de 1931; en su virtud se prohíbe terminantemente la compraventa de ganado bovino fuera de los mercados, sin que en ningún caso se pueda autorizar a los tratantes, chalanes, corredores o cualquier otro intermediario para efectuarlo en lugares distintos a los señalados por los Ayuntamientos o por las costumbres locales y en los prefijados por los Estatutos de la Corporación o tradicionales.

Asimismo de acuerdo con lo preceptuado en la circular de 3 de Octubre de 1925, BOLETIN OFICIAL número 221, y demás disposiciones vigentes, todas las transacciones de ganado de abastos, se verificará al peso en las básculas instaladas en los mercados por los Ayuntamientos, su uso será obligatorio y las infracciones se castigarán como desobediencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo la Guardia civil y Agentes de la Autoridad de todas clases, denunciar cualquier infracción que

se cometa, y que será corregida con todo rigor.

Oviedo, 20 de Noviembre 1931.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

—:—

En cumplimiento de la Orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha de ayer, con referencia al Decreto sobre armas de 13 del corriente, se previene, que todas las licencias de uso de armas de caza y para cazar, concedidas con anterioridad al día 14 del actual, deberán presentarse en el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por los residentes en la capital en este Gobierno civil, y por los del resto de la provincia, ante los Comandantes de los Puestos de la Guardia civil correspondientes, quienes las remitirán a esta Dependencia para su ratificación.

Las licencias de uso de armas de caza y para cazar que no se hubieran presentado en el referido plazo se considerarán caducadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se previene.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1931.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de firme especial con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 1 al 6,500 de la carretera de segundo orden de Lugones a Avilés, ejecutadas por el contratista don Julio Morales Aparicio, durante los años 1930 y 1931; se anuncia al público por término de 30 días, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Siero y Llanera, cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia,

las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hubieran presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 10 de Noviembre 1931.

—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Ministerio de Fomento

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único: Se aprueba y ratifica con fuerza de Ley, en todos sus efectos y retroactividad, el Decreto de 4 de Julio último, dictado por el Gobierno provisional de la República a propuesta del Ministerio de Fomento, dando normas para la readmisión de los agentes ferroviarios despedidos por las Compañías a consecuencia de su intervención en las pasadas huelgas ferroviarias de carácter social, resultando sacrificados aquéllos por la defensa de ideales mantenidos en bien de la colectividad, y reconociéndoles para derechos pasivos el tiempo que hayan permanecido fuera de las mismas.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 13 de Noviembre de 1931.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía

Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se aprueba y ratifica con fuerza de Ley, en todos sus efectos y retroactividad, el Decreto de 6 de Mayo último, dictado por el Gobierno provisional de la República a propuesta del Ministerio de Fomento, derogando el Real decreto número 2.549, de 21 de Noviembre de 1930, relativo a la constitución y funcionamiento del Comité ejecutivo del Circuito Nacional de Firms Especiales.

Se constituye una Comisión, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Director técnico y Secretario, para que en término de un mes redacte el nuevo Reglamento, que someterá a la aprobación del Ministro; y otra, que integrarán los mismos señores, para tramitar y resolver los expedientes en curso.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 13 de Noviembre de 1931.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA
(Gaceta de 15 de Noviembre).

ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia que tienen las industrias pecuarias y muy especialmente las derivadas de la carne, ha hecho que el Estado las preste singular atención, dictando medidas encaminadas a lograr que los dueños o gerentes, de las aludidas industrias, acomoden su funcionamiento y la vigilancia sanitaria de sus establecimientos a determinadas normas legales.

La nueva orientación de los servicios de Sanidad Veterinaria y la necesidad de unificarlos debidamente ha obligado a demorar y hasta variar en detalles la implantación de preceptos que en anteriores disposiciones figuraban.

Siendo preciso, sin embargo, que estas industrias, tan importantes desde el punto de vista económico, como excepcionales por su valor sanitario, sigan sujetas a los

correspondientes preceptos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los particulares que sacrifican o faenen cerdos para industrializar sus carnes (excepto los destinados al consumo familiar) y los dueños de mataderos particulares, darán una relación con el cupo total de las operaciones efectuadas en la última temporada oficial, a la Alcaldía o al Inspector provincial Veterinario, en el plazo de un mes. El incumplimiento de este servicio para el registro oficial se considerará como clandestinidad en la industria a los efectos de inspección sanitaria.

Para la fijación de dicho cupo los equivalentes a cabezas de reses sacrificadas serán: cien kilos para la carne de cerdo y doscientos para la carne de bóvido. Queda subsistente la prohibición de fabricar embutidos con carnes que no sean las de estas dos especies de abastos, aplicándose el marchamo en vigor, con el nombre del fabricante y localidad, dorado para los productos puros de cerdo, y blanco para los de mezcla de carne de bóvido, adoptándose las medidas procedentes para el perfecto cumplimiento de este requisito, teniendo cada establecimiento su número correspondiente que le será dado por la Dirección de Ganadería.

2.º Los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacinerías que sacrifican o faenen cinco mil o más cerdos, elegirán, de entre la relación oficial que anualmente se publicará en la Gaceta de Madrid, el Veterinario higienista que ha de estar al frente para la inspección y reconocimiento de las reses, carnes, productos sania ad del establecimiento e higiene de las operaciones, con el cual contratarán dichos servicios, de cuyo contrato enviarán copia, firmada por ambas partes para extender el oportuno nombramiento antes del comienzo de la temporada oficial de matanza, y con el mismo régimen podrán además nombrar como auxiliares los Veterinarios higienistas aptos para el servicio de mataderos que precisen.

De la misma forma, para los mismos fines, y con los mismos requisitos de contrato, elegirán los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacinerías que sacrifican o faenen hasta tres mil cerdos de entre los declarados aptos por los Institutos provinciales de Higiene hasta esa fecha, y cuya relación aparecerá en la Gaceta de Madrid.

3.º Los contratos, a los efectos del artículo anterior, indicado número de reses que faenen, número aproximado de certificados que expidan y demás servicios a su cargo que realicen, serán enviados a este Centro dentro de un mes, a contar desde la fecha de esta Orden, y tendrán validez por un año, precisándose nuevo nombramiento al contratar con otro Veterinario o prorrogar el anterior.

A la remisión del contrato se acompañará, en papel de pagos al

Estado, la cantidad equivalente al 15 por 100 del importe del mismo, cuyo papel será diligenciado debidamente por este Centro, al que corresponde practicar en su totalidad la oportuna liquidación a tales fines.

Los derechos de títulos para los Inspectores Veterinarios regirán, como viene haciéndose desde la implantación del servicio, y se destinarán de los que dichos funcionarios abonen, el 50 por 100 al Colegio de Huérfanos y Montepío Oficial Veterinario, liquidándose por la Inspección general de Higiene y Sanidad Veterinaria, con la aprobación de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

4.º El establecimiento de Mataderos particulares, chacinerías y fábricas de embutidos, cuyos productos sean consumidos y exportados fuera del Municipio, además de lo preceptuado en sus respectivas ordenanzas, necesitarán autorización de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias para su funcionamiento previo informe sanitario sobre su instalación y servicios y visita al mismo que debe proceder a su implantación y funcionamiento, a costa del peticionario, por la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria que lo evacuará dentro del plazo de un mes.

El expediente será remitido, a estos fines, por el Ayuntamiento respectivo a la Dirección general de Ganadería dentro de los treinta días siguientes a la presentación y planos, acompañado del informe municipal sobre local y condiciones de emplazamiento, en relación con los de higiene de la localidad.

5.º Los Veterinarios higienistas al servicio de los Mataderos particulares, fábricas y chacinerías, extenderán gratuitamente todos los certificados sanitarios que precise la industria de la que están al frente, tanto para circulación interior como para la exportación de carnes y sus productos. Para esta última tendrán estampillas registradas a los efectos oficiales, en el extranjero, con el número que corresponda al establecimiento, según se ha dispuesto anteriormente.

El Ministerio de Fomento hará las gestiones procedentes por mediación del Estado para el reconocimiento de la firma profesional en los diferentes países.

El modelo de certificado de circulación de carnes será el que se acompaña a esta disposición.

Por el cumplimiento inmediato de estos servicios en cada provincia, estará encargado el Inspector provincial Veterinario, quien propondrá al Gobierno civil las medidas necesarias a tomar para el exacto cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone; dando cuenta al mismo tiempo a este Centro.

Lo que participa a V. I. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 25 de Octubre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ
Sr. Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta de 10 de Noviembre).

REPÚBLICA ESPAÑOLA MINISTERIO DE FOMENTO Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria		Núm.....
Sello del Colegio		
INDICACIONES DEL PRODUCTO QUE SE ENVÍA	El Veterinario que suscribe CERTIFICA: Que la carne y los productos cárnicos que contiene el preparado que se indica al margen enviado por de consignado a de han sido sometidos a la inspección y reconocimiento que señalan las disposiciones vigentes, y hallados aptos para el consumo.	
INDICACIONES DEL PRODUCTO QUE SE ENVÍA	El Veterinario que suscribe CERTIFICA: Que la carne y los productos cárnicos que contiene el preparado que se indica al margen, enviado por de consignado a de han sido sometidos a la inspección y reconocimiento que señalan las disposiciones vigentes, y hallados aptos para el consumo.	
(Sello de la casa)	de de 19 El Veterinario oficial,	

Todas las indicaciones irán manuscritas por el Veterinario oficial que firma. No es válida sin el sello del Colegio provincial.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1931.

Avilés

Coriza gangrenosa, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, quedan enfermos 1.

Gijón

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, muertos 1.

Cangas de Onís

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, muertos 1, quedan enfermos 1.

Oviedo

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, invadidos 2, muertos 4.

Siero

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, muertos 1.

Nava

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, quedan enfermos 1.

Avilés

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Norña

Idem, especie bovina, invadidos 3, muertos 3.

Cangas del Narcea

Aborto epizootico, especie bovina, invadidos 14, quedan enfermos 14.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1931. El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Lorenzo. V.º B.º

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 2.858

Sociedad de Autores Españoles (Madrid)

La Dirección Gerencia de esta Sociedad, con fecha de hoy, ha nombrado a D. Gonzalo Ferrería, Representante de la Sociedad de Autores Españoles en Vegadeo, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como preceptúa la Ley de Propiedad intelectual vigente.

Madrid, 14 de Noviembre de 1931.—El Director-Gerente, Joaquín Guichol.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

No habiéndose producido reclamación alguna contra la subasta

intentada celebrar, para la enajenación del solar de este Municipio, sito en términos del Carbayo, afueras de esta villa de Candás, se hace público que la expresada subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, de once a doce de la mañana del día siguiente hábil de transcurridos los veinte, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ante la mesa, que será formada por el Alcalde Presidente o por quien le sustituya en sus funciones, por un Concejal del Ayuntamiento, asistiendo el Secretario de la Corporación.

El tipo de subasta será de cinco mil pesetas, y las proposiciones redactadas conforme al modelo que va a continuación, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta, adherido un sello municipal de una peseta.

Los pliegos de proposiciones acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haberse constituido el depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas en la Caja municipal o en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, o en las demás formas que establece el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de Obras municipales, se presentarán en pliego cerrado ante la mesa que presida el acto de subasta.

El licitador vendrá obligado a ingresar en estas Arcas municipales, al ser requerido, la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

Para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 8.º de dicho Reglamento, queda designado el Letrado de Oviedo, don Pedro Mantilla.

El expediente del particular queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen.

Candás, once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde P. D., Carlos Prendes.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, enterado del anuncio y expediente para la enajenación del solar del Municipio, situado en términos del Carbayo, afueras de esta villa de Candás, que ocupa una superficie de trescientos cinco metros noventa y un centímetros cuadrados, ofrece por el mismo la cantidad de pesetas (la cantidad en letra).

Fecha y firma.

R. al núm. 2.931

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión de hoy, aprobar transferencias de crédito en el presupuesto actual, se hace público que el expediente del particular, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Candás, 11 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Carlos Prendes.

R. al núm. 2.930

Alcaldía de Aller

Acordado por este Ayuntamiento la ejecución, mediante subasta, de las obras de apertura de zanja y colocación de tubería de fundición para los ramales de conducción de aguas a los pueblos de Agüloria y Oyanco Felguerúa, desde Casanueva y Campara, respectivamente, así como las de cubrición de las Regueras de Cabañaguinta y Camiellos, y construcción de lavadero de Sotiello, en este término municipal, a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia dicho acuerdo, por espacio de ocho días, a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones contra la ejecución de dichas obras, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aller, 18 de Noviembre de 1931. El Alcalde, Eduardo Miranda.

Alcaldía de Corvera de Asturias

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio de 1932, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y a efectos de las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal.

Corvera de Asturias, 17 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, F. Fernandez.

Alcaldía de Navia

ANUNCIOS

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones para el año 1932, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, se hace público a fin de que durante el plazo de quince días a partir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se formulen ante este Ayuntamiento las reclamaciones contra las mismas.

Las exacionadas Ordenanzas podrán ser examinadas en la Secretaría municipal durante las horas y días hábiles.

Navia, 17 de Noviembre de 1931. El Alcalde, Manuel López.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse las reclamaciones durante otros quince días siguientes

tes a la terminación del plazo de exposición, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Navia, a 17 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel López
R. a núm. 2.977

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por don Máximo Rodríguez Castrillón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tineo, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Tineo adoptado en sesión de 4 del pasado mes de Julio, acordando obligar al hoy recurrente a ejecutar unas obras; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

R. al núm. 2.930

El Licenciado don Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante, don Agustín García de Medina, mayor de edad y vecino de Gijón, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado don Julio Gavito; y de la otra, como demandada, la Sociedad «Maribona y Compañía», domiciliada en Avilés, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Maribona y defendida por el Abogado don Ramón González; y don Agustín Delbrouk y García Cíaño, y don Alfredo Pérez las Clotas, vecinos de Avilés y Gijón, respectivamente, representados por los Es-

trados del Tribunal por no haber comparecido, sobre tercería de dominio.

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que estimando simulado e inexistente el contrato de compraventa contenido en la escritura pública de siete de Mayo de mil novecientos veintiocho, y en su consecuencia nula y sin ningún valor ésta, absolvemos a la Sociedad «Maribona y Compañía», y a don Agustín Delbrouk y García Ciaño, como ejecutantes, y a don Alfredo Pérez las Clotas, como ejecutado, de la demanda de tercería de dominio promovido por don Agustín García de Medina, imponiendo a éste las costas de primera instancia y sin mención especial de las de esta segunda. Se levanta la suspensión del procedimiento de apremio decretado por el Juzgado de primera instancia en auto de diez de Octubre de mil novecientos veintiocho.

Públicase el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados don Agustín Delbrouk y don Alfredo Pérez las Clotas, a no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Víctor Covián.—El Magistrado don Eleuterio Francos votó en Sala y no pudo firmar.—Luis María de Mesa.—S. J. Pedreira Castro.—Adolfo S. de Movellán.—Rubricados.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.970

Juzgado de Pola de Siero

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente y en virtud de proveido dictado con esta fecha en sumario 133 del corriente año, por hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de doce gallinas sustraídas en unión de otras catorce más que fueron recuperadas, al vecino de Felèches, de este concejo, Liberato Vázquez Martínez, en la noche del día veintisiete de Octubre último, procediendo a la detención del autor o autores del hecho, que pudieran serlo dos individuos al parecer gitanos, uno alto delgado, de unos veintiseis años, color pálido, pantalón gris, a rayas, chaqueta negra, usa boina, zapatos rojos, y el otro bajo de estatura, moreno, poco cuerpo, que usa traje oscuro,

deteriorado, alpargatas y boina, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa.

Pola de Siero, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Lic. José Antonio Aparicio.

R. al núm. 2.972

—:—

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de proveido dictado por el señor Juez de instrucción de este partido de Siero, en sumario número 103 del corriente año, por malversación y otros delitos, se cita y llama a los testigos don Luis Sánchez, que últimamente residió en El Berrón, de La Carrera, de este concejo, ausente al parecer en América, y a don Laureano Limoggi, dueño de la destilería de aguardientes «Posada», de Gijón, en donde reside, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley.

Pola de Siero, a once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial.—P. H., Enrique D. Tamargo.

R. al núm. 2.938

Juzgado de Ibias

Higinio López Campo, Secretario del Juzgado municipal de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hace mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de San Antolín de Ibias, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno, vistos por el señor Juez de este término los presentes autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de don Manuel Rivera Uria y su esposa doña Filomena Lopez Perez, mayores de edad, labradores, como demandantes, contra y en rebeldía de doña Rosalía Mendez Gonzalez, con intervención de su esposo don José Mendez Flórez, también mayores de edad, labradores y vecinos todos de esta villa de San Antolín, sobre reclamación de ochocientas cuarenta y cinco pesetas; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por don Manuel Rivera Uria y su esposa doña Filomena Lopez Perez, contra doña Rosalía Mendez Gonzalez, con intervención de su esposo don José Mendez Florez, debo condenar y condeno a ésta, a que, firme que sea esta sentencia, pague a los demandantes las ochocientas cuarenta y cinco pesetas que se reclaman, con costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de notificación a los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio,

mando y firmo.—Constantino Barrero.—Rubricado.

Sigue la publicación.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en San Antolín de Ibias, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Higinio L. Campo.—Visto bueno.—Constantino Barrero.

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que bajo el número 129 del año actual se instruye en este Juzgado por suicidio de Hipólito Mantecón, de unos cincuenta años de edad, soltero, de profesión mampostero, y natural de Panes, en el partido judicial de Llanes, acordó se cite por medio del presente que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a un hermano de aquél que últimamente residió en Potes, para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación del presente en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el indicado sumario.

Al propio tiempo se le entera de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como uno de los más próximos parientes del finado.

Cangas de Onis, 12 de Noviembre de 1931.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 2.929

AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEXTA DIVISIÓN

D. José Jiménez Cantón, Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Recluta número 43 y Juez instructor del expediente que por deserción se instruyó al soldado educando de trompetas del Regimiento de Caballería Talavera número 15, Santiago Argüello Aparicio.

Por el presente cito y llamo al indicado Argüello Aparicio (Santiago), en la actualidad soldado licenciado del grupo de fuerzas regulares indígenas de Ceuta, número tres, natural de Palencia, parroquia de San Miguel, provincia de Palencia y últimamente domiciliado en Oviedo, ignorándose su paradero y domicilio, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, comparezca en la Comandancia Militar de Oviedo, a fin de notificarle la providencia recaída en el expediente en principio citado y en virtud de la instancia posteriormente promovida por el interesado.

Lo que se hace público por si alguno tiene noticia de la actual residencia del indicado soldado, se sirva participarla a este Juzgado por conducto de la Comandancia Militar de Oviedo, en obsequio de la buena administración de Justicia.

En Palencia, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—José Jiménez.

Requisitorias

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TROTEAGA GONZALEZ, Agustín, natural de Oviedo, soltero, jornalero, de 24 años de edad, hijo de Pedro y de Valentina, domiciliado últimamente en la calle de Esgrima número 4, piso bajo, procesado por hurto, en causa número 502 de 1931; compareciera en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la cárcel celular.

2.969

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOPEZ, Adolfo, de unos 28 años de edad, grueso, de estatura baja, y rubio, ojos azules, pescador, que estuvo hospedado en San Juan de Nieva, establecimiento La Cubana; comparecerá dentro de quinto día siguiente al de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL, ante este Juzgado de Avilés, para ser oído en causa sobre hurto de dinero y un traje.

2.963

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas núm. 6.471 expedido en este Establecimiento el día 18 de Setiembre de 1931, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1931.—El Vice-gerente.—José del Riego.